



Asamblea Nacional
PODER LEGISLATIVO
República Bolivariana de Venezuela
★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE AGUAS

Caracas, Junio 2021



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE AGUAS

Caracas, Junio 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1.- TITULO:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE AGUAS

2.- EXPOSICION DE MOTIVOS:

El agua representa un recurso natural único e insustituible, vital no sólo para la subsistencia del ser humano sino también para el desarrollo de las naciones; es por ello que, a lo largo de la historia, se ha buscado crear e implementar medidas que permitan su uso, tratamiento y aprovechamiento de forma corresponsable.

Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha dispuesto el carácter de bienes del dominio público de la Nación de todas las aguas, insustituibles para la vida y el desarrollo Nacional, instruyendo asimismo que una ley debe establecer las disposiciones para garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio, entendido como gestión integral de las aguas.

Nuestra Carta Magna dispone la competencia del Poder Público Nacional en lo relativo a la conservación, fomento y aprovechamiento de las aguas y otras riquezas naturales del país, en el marco del principio de corresponsabilidad que como generación nos demanda el derecho y el deber de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, siendo el agua uno de los recursos que estamos obligados a proteger especialmente atendiendo a los principios ecosocialista sobre los cuales se fundamenta el desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable de la Nación.

Hoy en día la gestión del agua desarrollada por el Gobierno Revolucionario liderizado por el presidente Nicolás Maduro, ha permitido **augmentar la capacidad de producción de 126.800 litros por segundo (lps) en el año 2012 a 134.400 lps en el año 2020, conforme a lo expuesto en informe presentado el Ejecutivo Nacional a la relatora de la Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2021.** Todo en medio de la agresión brutal ejecutada por el



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

imperio de los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Europea, a través de medidas coercitivas unilaterales y sancionatorias, y en marco de la recuperación del Sistema Eléctrico Nacional, luego del ataque sistemático criminal realizado en el año 2019, lo cual ha conspirado contra la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios públicos de la Nación, tal como y lo informara el Presidente de la República en su mensaje a la Nación de entrega de Memoria y Cuenta, con la reducción del 99% del ingreso de divisas al país, lo que traducido al agua representó el bloqueo de fondos por una cantidad de \$ 366,30 millones de dólares.

Todas esas agresiones implicaron la paralización de 887 proyectos de infraestructura hidráulica que han impedido el beneficio de mejora del servicio de agua potable y saneamiento a 18.202.301 de compatriotas, un aproximado de 4.550.575 familias, es decir, el 55% de la población, dejando heridas de guerra por agua en todo el territorio nacional.

En este sentido, el ciudadano NICOLAS MADURO MOROS, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, entendiendo el rol histórico del Gobierno Revolucionario en su acción estratégica para con los usos de las aguas, en fecha 15 de junio de 2018, ordenó la creación del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a través del Decreto N° 3.466, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.382 Extraordinario de la misma fecha.

La creación de este Órgano Ministerial, conllevó a dimensionar una Nueva Autoridad Nacional de las Aguas y con ello el ejercicio de políticas públicas y una institucionalidad que responda estratégicamente al cuidado, tratamiento, vigilancia y protección de los recursos hídricos, agua potable, aguas servidas, cuencas hidrográficas, y embalses, como un todo, en el entendido que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recogió el principio natural de la unidad del ciclo hidrológico y la necesidad ineludible que se establezca un régimen jurídico único y uniforme para el aprovechamiento de las aguas.

Ahora bien, la rectoría legal sobre las aguas consideradas en todas sus formas, no responde hoy día a un régimen jurídico único y uniforme, pues su uso y aprovechamiento responsable, su protección y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico, los ecosistemas naturales asociados a ellas, las cuencas hidrográficas que las contienen, los criterios de ordenación del territorio y la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

incidencia de los diferentes niveles territoriales de gobierno, con la participación protagónica y opinión vinculante del poder popular organizado en conjunto con el desarrollo económico del país, está dispersa en varios cuerpos normativos, tales como:

- 1) Ley de Aguas (Ley Especial) (2007) y su Reglamento (2018).
- 2) Ley Orgánica de Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (2001, reformada 2007) (Reglamento Parcial N° 1, 2004).
- 3) Ley de Calidad de las Aguas y del Aire (2015).
- 4) Ley Orgánica del Ambiente (2006).
- 5) Ley Penal del Ambiente (2012).

Asumiendo nuestro compromiso con el pueblo venezolano, en este momento histórico de resistencia de la Patria de Bolívar ante la agresión del imperialismo Norteamericano y sus aliados, en atención al llamado del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, la Comisión Permanente de Administración y Servicios de la Asamblea Nacional plantea la unificación de los elementos y principios rectores de la Gestión integral de las Aguas en las siguientes Leyes, para superar dicha dispersión y futuras remisiones:

- 1- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.763, de **fecha 6 de septiembre de 2007**.
- 2- Ley de Aguas**, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.595, de **fecha 2 de enero de 2007**.

El carácter de Orgánica y ley rectora en la gestión integral de las aguas, corrige la dispersión de leyes en la materia y se constituye en el instrumento para optimizar las disposiciones regulatorias sobre sus usos, promoviendo conciencia y sentido de corresponsabilidad sobre este recurso natural; lo cual comprende el conjunto de actividades entre otras, de índole: técnico-operativa, educativa, formativa, jurídica y de investigación e innovación científico-tecnológica, con la participación y opinión vinculante del poder popular organizado, para generar el mayor desarrollo socioeconómico de la Nación; así como la política ambiental dirigida a la mayor suma de felicidad posible.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El nuevo instrumento jurídico, **reúne las disposiciones dispersas en las Leyes antes mencionadas, permite la organicidad y control soberano de los distintos usos del agua; administrando sus conflictos para así superar la fragmentación sectorial y territorial sobre la gestión integral del recurso**, de forma tal, que garantice las herramientas necesarias al Estado y al Pueblo Venezolano para cumplir con los principios rectores contemplados en este instrumento:

- Las aguas son bienes del dominio público de la nación, insustituibles para la vida y el desarrollo, no susceptibles de privatización.
- El acceso a las aguas es un derecho humano, así como, el derecho a su saneamiento en resguardo de los ecosistemas.
- El agua como elemento esencial para la vida y la defensa estratégica de la soberanía nacional y de la patria grande.
- El uso de las aguas debe hacerse de forma responsable, equitativa y sostenible para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas y atención a las demandas de la población, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Socioeconómico de la Nación.
- La gestión integral de las aguas debe promover la recuperación de las prácticas, saberes populares y ancestrales.
- El agua es instrumento esencial para el desarrollo sostenible de la nación, a través de sus distintos usos:
 - 1) Agua para consumo humano (servicio de agua potable y saneamiento),
 - 2) Agua para generación eléctrica,
 - 3) Agua para uso agrícola y pecuario,
 - 4) Agua para uso industrial,
 - 5) Agua como vía de transporte, tanto marítima como fluvial.
- Contemplar como ilícito y/o delito los hechos, acciones u omisiones que generen contaminación de las aguas, con determinación de agravantes si es causada por prácticas evasivas de los esquemas de regulación de uso, así como la calificación de actos de terrorismo a todas aquellas acciones

que procuren la afectación violenta a las fuentes de agua y/o alguna infraestructura hídrica.

- Abarcar regulaciones específicas sobre la base de la Planificación Estratégica del sector y del uso del recurso, más cónsonas con las variabilidades ambientales a las que nos estamos enfrentando, como consecuencia del cambio climático y acorde a los desafíos que enfrenta el Pueblo Heroico de Bolívar ante las acciones del nuevo orden mundial.
- La Nueva cultura del agua y formación integral, versa en el hecho que nuestro sistema educativo contempla el estudio sistemático y cotidiano del agua como recurso insustituible para la vida y promueve la sensibilización, la concienciación y el ejercicio de la corresponsabilidad en su gestión para los diferentes usos y garantiza, poder contar de manera confiable con los servicios de agua potable y saneamiento, al mismo tiempo que aseguramos la siembra del agua en sus fuentes para las presentes y futuras generaciones. Como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 107.

La presente ley fortalece las iniciativas de investigación científica e innovación tecnológica que brindan soluciones eficaces a los nudos críticos del proceso productivo del agua, al tiempo que aseguran independencia y soberanía en la gestión integral de las aguas para el bienestar de toda la población. El acceso al agua y su saneamiento como derecho humano fundamental se constituirá en tema de investigación acción en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo venezolano. En articulación a los ministerios con competencia en el área educativa y científica.

La consolidación de todos estos principios en el marco de este nuevo instrumento normativo, se concatenan con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030 (ODS)**, como lo son, el de asegurar que todas las comunidades gocen de acceso a los servicios de agua y saneamiento, y que los estados garanticen financiamiento y operativos para el monitoreo de la satisfacción de necesidades sin discriminación.

Todo ello, en concordancia con los objetivos que se construyan en los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación y específicamente el Tercer Plan Socialista (Ley del Plan de la Patria 2019-2025) en sus Objetivos, con particular



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

atención en el **Objetivo Nacional 1.2.** que se refiere a la consolidación de la defensa y soberanía en la preservación y uso de los recursos naturales estratégicos, con especial énfasis en los hidrocarburíferos, mineros y acuíferos, entre otros; asumiendo **la defensa de los recursos hídricos como un tema de máximo interés nacional**; considerando el agua como un recurso estratégico nacional; así como **la prohibición de privatización** de las fuentes hídricas, cuerpos de agua o la gestión de los mismos.

En cuanto a los elementos innovadores de la ley, se contempla el aprovechamiento de las aguas de lluvia y desarrolla una regulación más precisa sobre el aprovechamiento de las aguas del mar, en concordancia con el reimpulso de la soberanía de la cadena productiva del agua, de la mano con la investigación científica tecnológica, a través de **soluciones propias o endógenas emanadas del calificado pueblo trabajador del agua y el poder popular organizado.**

Respecto a la sustentabilidad de la Gestión Integral de las aguas, esta ley desarrolla instrumentos que procuran recursos financieros y materiales suficientes para fortalecer los esquemas estratégicos de cuidado, tratamiento, vigilancia y protección de los recursos hídricos, el agua potable, aguas servidas, cuencas hidrográficas, embalses, entre otros, a través de la aplicación de tasas, tarifas y contribuciones especiales sobre los servicios. Se garantiza entonces, la política de subsidio en el caso del uso para el consumo humano con especial atención a los hogares y a los sectores productivos de la Patria, que genere ingresos suficientes para atender con equidad, coherencia y eficiencia al sector. Asimismo, dispone la constitución de fondos especiales o complementarios, que den soporte a los subsidios.

Es por ello, que los factores intervinientes en el proceso productivo del agua potable y saneamiento desde su origen en las fuentes hasta su entrega al usuario, son contemplados en un sistema tarifario diferenciado, siendo fundamental que el mismo sea provisto de versatilidad en correspondencia con la variabilidad económica que debemos afrontar como País objeto de un sistemático bloqueo económico, y debe estar estratégicamente vinculada a una visión revolucionaria de la cultura de pago y de uso corresponsable.

El nuevo régimen legal **excluye como modalidad la prestación de servicio de agua potable por parte de las empresas mercantiles privadas,** aun cuando prevea la participación de inversiones privadas nacionales y de países aliados en la rehabilitación y/o construcción de infraestructura hídrica.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Es prioritario establecer y atender especialmente el **uso para riego con fines agrícolas** por ser un sector que demanda un mayor consumo del recurso; al regular situaciones que garantizan el ejercicio de la Autoridad Nacional de las Aguas en el mismo, regido bajo un esquema de evaluación y actualización del inventario de fuentes de aguas con uso potencial para su aprovechamiento a nivel nacional.

El **uso del agua para generación de energía eléctrica**, se regula en el marco de la Planificación Estratégica, aun cuando no representa un consumo, tiene incidencia sobre los caudales de los ríos, y embalses, lo cual implica variabilidad en la disponibilidad de agua para otros usos en términos de cantidad, y por tal motivo la Autoridad Nacional de las Aguas participará en la supervisión del mismo.

Se desarrollan las vinculaciones que garanticen la preservación de la seguridad, la paz y la soberanía de la nación en cuanto a los elementos de seguridad de estado que se vinculan con los procesos productivos del agua y el recurso en todo el ciclo hídrico, **con la articulación de los cuerpos de seguridad del estado con el calificado pueblo trabajador del agua, con la participación los Consejos Productivos Trabajadores y Trabajadoras, así como con el poder popular organizado para el resguardo de las instalaciones físicas, equipos y plataformas tecnológicas, estableciendo esquemas de despliegue de fuerzas, necesarias para su protección.**

En el ejercicio del Gobierno Popular de las Aguas, resulta fundamental focalizar la vinculación de las Mesas Técnicas de Agua, las Salas de Gestión comunitaria con el poder popular expresado en Comunas y su Parlamento; por cuanto es un elemento transversal de la ruta político-social-técnico-administrativa de la toma de decisiones en el proceso productivo del agua para sus diferentes usos, en la gestión de los servicios públicos del recurso y en los espacios propios de sus cuencas hidrográficas,

Aunado a lo anterior nuestra nación se encuentra en un momento estelar con la construcción de Las Ciudades Comunales, que representan el sistema de unión de comunas, dentro de un eje geográfico y territorial definido poseen una memoria histórica compartida, usos, costumbres, problemáticas a resolver por lo que en estas circunstancias es fundamental, el fortalecimiento de las Mesas Técnicas de Agua desde lo jurídico, así como los Consejos Comunitarios del Agua, como máximas expresiones del autogobierno, generando sustentabilidad desde lo local.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Tomando en consideración los intereses de las elites económicas mundiales de avanzar en la mercantilización el recurso al cotizar el agua en la bolsa de valores, que coloca a la humanidad en un riesgo de conflicto de dimensiones bélicas por su dominio, siendo la República Bolivariana de Venezuela un país con grandes reservas hídricas, **EL AGUA ES GARANTÍA DE PAZ** en línea con la diplomacia de los pueblos, por representar una vinculación internacional que se materializa a través de las cuencas y acuíferos transfronterizos, donde Nuestra soberanía e independencia estén aseguradas en nuestro ordenamiento jurídico legal específico de las agua.

3.- IMPACTO ECONOMICO y PRESUPUESTARIO:

El objeto del Proyecto de Ley Orgánica de aguas, su acceso como un derecho humano fundamental y la prestación de sus servicios es realizar una actualización, unificación y dinamizar la normativa vigente para regular las competencias del Estado sobre el agua y el aprovechamiento sustentable de la misma. En otros términos, este proyecto implica la adecuación de la normativa, pero se basa en principios ya existentes, por lo cual de ser aprobado el proyecto antes descrito representa un impacto bajo para el Presupuesto Nacional.

A. Gastos Recurrentes

En este Proyecto de Ley Orgánica de aguas, su acceso como un derecho humano fundamental y la prestación de sus servicios contempla un nuevo modelo de gestión con órganos y entes ya existentes como el Ministerio rector de la materia, el Fondo Nacional para la Gestión Integral del Agua, las hidrológicas adscritas al Órgano rector, así como otras hidrológicas adscritas a gobernaciones y alcaldías, y las distintas formas de organización regional y popular, los cuales requieren recursos regularmente para su operatividad y cumplimiento de sus funciones, es importante resaltar que el proyecto plantea la derogatoria de la Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento (ONDESAPS) la cual no será necesaria en vista de la prestación del servicio a través de las hidrológicas a nivel nacional, por lo cual se mantienen los gastos contemplados en el Presupuesto de la República en cuanto a la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, por ende no se modifica la previsión presupuestaria con la aprobación de este Proyecto.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

B. Gastos No Recurrentes

La conformación de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento ya prevista su existencia en la legislación vigente como organismo supervisor de la prestación del servicio implicaría una erogación de recursos para su instalación y puesta en marcha constituida de la siguiente manera:

EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO 2021	
Gastos de Personal	Bs.S66,314,509,206.00
Gastos de Instalación	Bs.S560,000,000,000.00

La distribución del gasto de personal implica una nómina activa en principio de 50 personas incluyendo alto nivel, dirección y profesionales en nivel III a nivel nacional distribuidos en las ocho regiones del país (Capital, Central, Occidental, Oriental, Andina, Llanos, Guayana, e Insular), con la finalidad de realizar el seguimiento de la prestación del servicio en todos los estados del país.

El gasto de funcionamiento se ejecutaría en la instalación de 7 pequeñas oficinas en las regiones y la sede principal en la capital, permitiendo el alquiler de espacios, y adquisición de materiales de trabajo y gastos de movilización entre los estados.

Es importante destacar que esta erogación no sería recurrente puesto que por la naturaleza de la Superintendencia luego de instalada generará ingresos propios de acuerdo a lo establecido en la normativa lo que permitirá ser sustentable a mediano y largo plazo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

INGRESOS

El presente proyecto de Ley, generará impacto importante en los ingresos públicos de la República en virtud de que se hará un mejor control y seguimiento al aprovechamiento de las fuentes de agua, con las asignaciones, concesiones y licencias para los grandes usuarios comerciales e industriales a nivel nacional, permitiendo fortalecer la sustentabilidad del sector.

IMPACTO ECONÓMICO- SOCIAL

De ser aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de aguas, su acceso como un derecho humano fundamental y la prestación de sus servicios se generarán algunas consideraciones económicas que se mencionan a continuación:

1. Los factores intervinientes en el proceso productivo del agua potable y saneamiento desde su origen en las fuentes hasta su entrega al usuario, son contemplados en un sistema tarifario diferenciado, siendo fundamental que el mismo sea provisto de versatilidad en correspondencia con la variabilidad económica que debemos afrontar como País objeto de un sistemático bloqueo económico, y debe estar estratégicamente vinculada a una visión revolucionaria de la cultura de pago y de uso corresponsable.
2. El nuevo régimen legal excluye como modalidad la prestación de servicio de agua potable por parte de sociedades mercantiles privadas, aun cuando prevea la participación de inversiones privadas nacionales y de países aliados en la rehabilitación y/o construcción de infraestructura hídrica.

Se desarrollan las vinculaciones que garanticen la preservación de la seguridad, la paz y la soberanía de la nación en cuanto a los elementos de seguridad de estado que se vinculan con los procesos productivos del agua y el recurso en todo el ciclo hídrico, con la articulación de los cuerpos de seguridad del estado con el calificado pueblo trabajador del agua, con la participación los Consejos Productivos Trabajadores y Trabajadoras, así como con el poder popular organizado para el resguardo de las instalaciones físicas, equipos y plataformas tecnológicas, estableciendo esquemas de despliegue de fuerzas, necesarias para su protección.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- Esta Ley Orgánica tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, su calidad, cantidad, sus usos, su acceso como un derecho humano fundamental, la prestación de sus servicios, potabilización, distribución y saneamiento, por ser éstas un recurso insustituible e indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, por su carácter estratégico y de máximo interés para la Nación por representar un elemento de seguridad de Estado.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley Orgánica son aplicables a nivel nacional por los Órganos y Entes del Estado en materia de gestión integral de las aguas, ambiente, con la participación protagónica y corresponsable de las organizaciones y expresiones del Poder Popular legítima y legalmente constituido, como: las Mesas Técnicas de Aguas, los Consejos Locales de Planificación Pública, las Comunas, las Ciudades Comunales, y demás sectores sociales, acatando el principio de legalidad en formación, ejecución y control de la gestión pública.

Principios de la gestión integral de las aguas y sus servicios

Artículo 3.- Los principios que rigen la gestión integral de las aguas y sus servicios se enmarcan en el reconocimiento y ratificación de la soberanía plena que ejerce la República sobre las aguas y son:

1. El acceso al agua es un derecho humano fundamental, todos los usuarios y usuarias deben ser provistos de los servicios de agua potable y de saneamiento para la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas.
2. El agua es insustituible e indispensable para la vida, el bienestar humano, el desarrollo social y económico de la Nación, manejada respetando la unidad del ciclo hidrológico y la planificación de sus usos.
3. Las aguas son bienes del dominio público de la nación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

4. El agua constituye un recurso natural indispensable para la erradicación de la pobreza, la mayor suma de felicidad posible y la consolidación del bienestar colectivo.
5. La gestión integral de las aguas tiene como unidad territorial básica la cuenca hidrográfica con sus acuíferos asociados y las cuencas hidrogeológicas.
6. La gestión integral del agua debe efectuarse en forma corresponsable y participativa, siendo vinculante la opinión popular expresada por las distintas formas de organización del poder popular, como las Mesas Técnicas de Aguas, los Consejos Locales de Planificación Pública, las Comunas, las Ciudades Comunales, y demás sectores sociales, así como la ciudadanía en general, entre otras.
7. El uso y aprovechamiento de las aguas debe ser corresponsable, eficiente, eficaz, equitativo, óptimo, sostenible, sustentable y de calidad.
8. El Estado en conjunto con los usuarios y usuarias de las aguas contribuirán solidariamente con la protección de las cuencas, para garantizar la sustentabilidad del aprovechamiento de las aguas.
9. En garantía de la soberanía y la seguridad nacional, las instancias privadas, nacionales o extranjeras no podrán ser prestadores del servicio de agua potable y saneamiento.
10. El resguardo de las aguas, en cualquiera de sus fuentes y estados físicos, prevalecerá sobre cualquier otro interés de carácter económico o social.
11. Las aguas, por ser parte del patrimonio natural y soberanía de los pueblos, representan un instrumento para la paz entre las naciones.
12. Todos los usos de las aguas están vinculados a la garantía suprema de la salud pública y de un ambiente sano, por ser elemento vital para la Vida Nacional.
13. El equilibrio entre la protección de los derechos y obligaciones de los usuarios y usuarias, suscriptores y suscriptoras, de los prestadores o prestadoras de los servicios.
14. La adopción de modelos de gestión pública basados en criterios de calidad, eficiencia, transparencia, confiabilidad, equidad, imparcialidad, no discriminación y sustentabilidad.
15. Consolidar la defensa y soberanía de las aguas como un recurso estratégico de máximo interés para la seguridad y la paz de la nación, desarrollando las articulaciones necesarias en resguardo del Pueblo Trabajador del Agua, de las cuencas hidrográficas, cursos y cuerpos de agua, así como de las instalaciones físicas, equipos y sus plataformas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

tecnológicas.

Gestión integral de las aguas

Artículo 4.- La gestión integral de las aguas comprende, el conjunto de actividades entre otras, de índole: técnico-operativa, educativa, formativa, jurídica y de investigación e innovación científico-tecnológica, con la participación y opinión vinculante del poder popular organizado, dirigidas a la protección y aprovechamiento del agua en beneficio colectivo, considerando las aguas en todas sus formas y los ecosistemas naturales asociados, las cuencas hidrográficas que las contienen con sus acuíferos y las cuencas hidrogeológicas, las necesidades de los usuarios o usuarias, los diferentes niveles territoriales de gobierno y la política ambiental, de ordenación del territorio y de desarrollo socioeconómico de la Nación.

Objetivos específicos de la gestión integral de las aguas y sus servicios

Artículo 5.- La gestión integral de las aguas tiene como principales objetivos:

1. Garantizar la protección, aprovechamiento sustentable y recuperación de las aguas, a fin de satisfacer las necesidades humanas, ecológicas y la demanda generada por los procesos productivos esenciales del país.
2. Planificar acciones para aumentar la resiliencia y mitigar los efectos negativos de las aguas sobre la población y sus bienes.
3. Consolidar la participación protagónica de las organizaciones del Gobierno Popular de las Aguas en la toma de decisiones para la gestión integral del recurso hídrico.
4. Asegurar una institucionalidad para la gobernabilidad del sector de atención de las aguas, con adecuada asignación de competencias, responsabilidades, deberes y derechos entre los distintos actores que intervienen en el proceso productivo del agua y en todas las fases del ciclo hidrológico.
5. Establecer las bases y condiciones para la regulación y control de la actividad de prestación de los servicios vinculados al recurso hídrico.
6. Determinar y proteger tanto los derechos como las obligaciones de los usuarios, usuarias, suscriptores y suscriptoras.
7. Definir un esquema de sustentabilidad que garantice de manera eficiente y coherente la prestación de los servicios.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

8. Desarrollar una política eficiente de subsidios que preserve la necesaria sustentabilidad para la prestación de los servicios.
9. Promover la participación responsable de los distintos sectores productivos del país en el fortalecimiento y la expansión de la gestión integral de las aguas.
10. Seguridad estratégica
11. Desarrollo soberano tecnológico científico

Definición de términos básicos aguas

Artículo 6.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **Acuífero:** Reservorio de agua subterránea conformado por estratos o formaciones geológicas permeables que permite la circulación y el almacenamiento del agua subterránea por sus poros o grietas.
2. **Aguas continentales:** Son cuerpos de agua permanentes que se encuentran sobre o debajo de la superficie de la tierra alejados de las zonas costeras, excepto por las desembocaduras de los ríos y otras corrientes de aguas. Comprenden las aguas superficiales, subterráneas y congeladas.
3. **Aguas subterráneas:** Aguas que se infiltran y penetran en el suelo y subsuelo saturando los poros o grietas de las rocas, y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo.
4. **Aguas superficiales:** Cuerpos de aguas naturales y artificiales que incluyen los cauces de corrientes naturales continuos y discontinuos, así como los lechos de los lagos, lagunas y embalses.
5. **Aguas de las Zonas Costeras:** Son las aguas que integran la unidad geográfica de ancho variable conformada por una franja terrestre, el espacio acuático adyacente y sus recursos., en la cual se interrelacionan los procesos y usos presentes en espacio continental e insular.
6. **Aguas marinas:** Son aguas que forman parte integral de la Nación, medidas a partir del límite de las aguas de las zonas costeras en proyección hacia el mar, y comprenden parte del Mar Territorial, la totalidad de la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y el espacio marino bajo jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela; además de las aguas que generen las islas, islotes, cayos y bancos que emerjan dentro de las zonas señaladas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

7. **Bloques de Agua:** Volumen de agua cruda o tratada que se acuerda con un usuario en determinado tiempo.
8. **Calidad de un cuerpo de agua:** Caracterización física, química y biológica de aguas para determinar su composición y posibles usos, cumpliendo con los protocolos establecidos y técnicamente aceptados en las normas de calidad de agua.
9. **Captación:** Es el proceso de origen del sistema de abastecimiento de agua potable por medio del cual se hace uso y aprovechamiento del agua desde las fuentes a través de una infraestructura hidráulica.
10. **Conducción:** Es el proceso del sistema de abastecimiento de agua potable por medio del cual se traslada el agua captada en las fuentes hasta la Planta Potabilizadora a través de canales o tuberías de distintas dimensiones.
11. **Potabilización:** Es el proceso del sistema de abastecimiento de agua potable por medio del cual se transforma el agua cruda captada en las fuentes a agua potable.
12. **Distribución:** Es el proceso del sistema de abastecimiento de agua potable por medio del cual se traslada el agua potable desde la Planta Potabilizadora a través de tuberías de distintas dimensiones hasta los usuarios.
13. **Recolección:** Es el proceso del sistema de saneamiento por medio del cual se recolectan y transportan las aguas servidas de los usuarios a través de tuberías de distintas dimensiones.
14. **Tratamiento:** Es el proceso del sistema de saneamiento por medio del cual se transforman las aguas servidas de los usuarios a agua reutilizable para diferentes usos.
15. **Disposición final:** Es el proceso del sistema de saneamiento por medio del cual se vierten las aguas servidas tratadas a los cuerpos de agua receptores.
16. **Cauce:** Es el límite físico de un flujo de agua superficial, temporal o permanente, siendo sus límites laterales las riberas.
17. **Caudal:** Volumen de fluido por unidad de tiempo que circula a través de una sección transversal de un ducto, ya sea tubería, río, canal.
18. **Caudal ecológico:** Caudal que permite mantener un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos, que establece la calidad, cantidad y régimen de flujo de agua requerido para mantener los componentes biológicos asociados a los ecosistemas.
19. **Carga másica de un efluente:** Cantidad total de contaminante descargado por unidad de tiempo.
20. **Ciclo hidrológico:** Circulación de las masas de aguas en diferentes estados físicos interconvertibles entre sí, que se da entre el ambiente y los seres vivos motorizada por la fuerza de gravedad y la energía solar.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

21. **Contaminación de las aguas:** Acción y efecto de introducir materias, elementos, compuestos o formas de energía o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, son capaces de modificar las condiciones del cuerpo de agua superficial, subterráneo o marino – costeras, de manera que se altere su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica para el desarrollo de la vida.
22. **Contraprestación:** Es el aporte anual que debe hacer el usuario de las aguas por el aprovechamiento del recurso, para la conservación de las cuencas, reflejado en la unidad por M3 que determine el Ejecutivo Nacional a través del ministerio con competencia en la materia.
23. **Cuenca hidrológica:** Espacio geográfico en el cual las aguas subterráneas presentes y que, en razón de las características geológicas dominantes, drenan y descarguen en un sitio común, el cual puede ser un río, lago o mar y está delimitada por una divisoria de aguas.
24. **Cuenca hidrográfica:** Unidad territorial delimitada por las líneas divisorias de aguas superficiales que convergen hacia un mismo cauce, y conforman espacios en el cual se desarrollan complejas interacciones e interdependencias entre los componentes bióticos y abióticos, sociales, económicos y culturales, a través de flujo de insumos, información y productos.
25. **Cuenca hidrogeológica:** Espacio geográfico en el cual las aguas subterráneas presentes, y que, en razón de las características geológicas dominantes, drenan y descarguen en un sitio común, el cual puede ser un río, lago o mar y está delimitada por una divisoria de aguas subterráneas.
26. **Cuencas hidrográficas transfronterizas:** Espacio geográfico que se extiende por el territorio de dos o más países, demarcada por la línea divisoria de un sistema hidrológico de aguas superficiales y subterráneas que fluyen hacia una salida común.
27. **Cuerpo de agua:** Es el espacio natural o artificial, ocupado por una masa o volumen de agua dulce, salobre o salada.
28. **Descargas máxicas:** Volumen de efluentes líquidos contaminantes que se incorporan a un cuerpo de agua. Tales volúmenes pueden ser referidos según la fuente contaminante y el tipo de contaminante del cual se trate.
29. **Estuario:** Vías acuáticas únicas donde el agua dulce proveniente de tierra se mezcla con el agua salada del océano o mar. Áreas de transición de tierra a mar y de agua dulce a agua salada y consisten en cuerpos de agua parcialmente encerrados



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

30. **Humedales:** Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.
31. **Fuentes Dispersas:** son aquellas en donde los focos contaminantes se encuentran difusos en un área determinada, afectando la calidad de las aguas producto de su traslado por la escorrentía.
32. **Lago:** Es una extensión ocupada en general por agua dulce y alimentada por uno o más cursos de agua llamados afluentes, y por fuentes originadas en el manto acuífero que aflora bajo el nivel del mismo.
33. **Laguna:** Depósito natural o artificial de agua dulce, salobre o salada, que pueden tener diferentes dimensiones y profundidad.
34. **Manantial o Naciente:** Se entiende por los sitios en donde aflora una fuente natural de agua subterránea del suelo o entre las rocas, puede ser permanente o temporal; o por la confluencia de varios tributarios que da origen a un río.
35. **El Poder Popular en la Gestión Integral de las Aguas:** Es el que se ejerce a través de la participación protagónica y decisoria de las organizaciones populares, mesas técnicas de agua, consejos comunitarios del agua, salas de gestión popular de las aguas y demás instancias del sistema del Gobierno Comunal vinculadas en la prestación de los servicios, en la administración de las aguas en las cuencas, regiones hidrográficas y demás unidades espaciales de gestión.
36. **Período de retorno:** Intervalo de tiempo promedio necesario para que un fenómeno hidrometeorológico se repita.
37. **Período de retorno de las crecidas de los ríos:** Intervalo de tiempo necesario para que una crecida de igual característica en volumen o magnitud se repita.
38. **Pozo de agua:** Es la obra para extraer agua subterránea, se ejecuta mediante la excavación o perforación en el terreno hasta conseguir los mantos permeables saturados y generalmente llegan hasta el sustrato impermeable.
39. **Provincias hidrogeológicas:** Regiones de características generales similares en cuanto a las condiciones de ocurrencia de las aguas subterráneas, tomándose como factores para su definición la conformación geológica y la característica fisiográfica, entre otros.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Esta unidad espacial comporta subprovincias y varias cuencas hidrogeológicas contiguas.

40. **Provincias hidrogeológicas:** Es la división territorial de los acuíferos en regiones a nivel nacional o transfronteriza, que tienen características similares en cuanto a las condiciones que se presentan en las aguas subterráneas, por la conformación geológica y fisiográfica. Esta unidad espacial está compuesta por subprovincias y cuencas hidrogeológicas.
41. **Región hidrográfica:** Unidad espacial correspondiente a un territorio definido que integra varias cuencas hidrográficas contiguas.
42. **Resiliencia:** Son las capacidades desarrolladas en la planeación y preparación, ante contingencias y vulnerabilidad relacionada con el agua, para la prestación adecuada de servicios y la gestión de riesgos en situaciones de emergencia.
43. **Río:** Corriente de agua superficial, continua o intermitente que desemboca en otro cuerpo de agua.
44. **Río intermitente:** Corriente de agua superficial que transita por un cauce y tiene agua sólo durante alguna parte del año, por lo general en la época de lluvias o deshielo.
45. **Río tributario:** Corriente de agua superficial secundario que desemboca en otro río principal o lago
46. **Servicio público de agua potable:** se entiende, la entrega de agua apta para el consumo humano a los suscriptores o usuarios mediante la utilización de tuberías de agua, incluyendo su conexión y medición, así como los procesos asociados de captación, conducción, almacenamiento y potabilización.
47. **Servicio complementario de agua potable:** se entiende, la entrega de agua apta para el consumo humano a los suscriptores o usuarios a través de la utilización de camiones cisternas y otros dispositivos.
48. **Servicio público de saneamiento:** la recolección por tuberías de las aguas servidas de los domicilios, incluyendo su conexión, así como los procesos asociados de conducción, tratamiento y disposición final de dichas aguas servidas.
49. **Subsidencia:** Hundimiento o asentamiento del terreno debido a la extracción desde el subsuelo, de hidrocarburos, agua o por actividades mineras.
50. **Trasvases de agua:** Operación mediante la cual se transfiere, parte de los recursos hídricos desde una cuenca a otra, sin que las mismas necesariamente sean contiguas, con fines de aprovechamiento agrícola, industrial, hidroeléctrico o para el abastecimiento a poblaciones.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

51. **Usuario o usuaria de las aguas:** Persona jurídica o natural, que aprovecha las fuentes de aguas comprendidas en los espacios geográficos de la nación de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ley.
52. **Usuario institucional:** Persona jurídica representante del Poder Público que aprovecha las fuentes de aguas superficiales o subterráneas comprendidas en los espacios geográficos de la nación con fines de abastecimiento de agua o de generación de energía eléctrica.
53. **Vertido líquido:** Toda descarga de agua residuales que se realiza directa o indirectamente a los cuerpos de agua mediante canales, desagües o drenajes de agua, descarga directa sobre el suelo o inyección en el subsuelo, descarga a redes cloacales, descarga al medio marino costero y descargas submarinas.

Bienes de dominio público

Artículo 7.- Son bienes del dominio público de la Nación:

1. Todas las aguas del territorio nacional, sean continentales, marinas e insulares, superficiales y subterráneas.
2. Todas las áreas comprendidas dentro de una franja de ochenta metros (80 mts) a ambas márgenes de los ríos no navegables o intermitentes y de cien metros (100 mts.) a ambas márgenes de los ríos navegables. En ambos casos dichos metros serán medidos a partir del borde del área ocupada por las crecidas, correspondientes a un período de retorno de dos comas treinta y tres (2,33) años. En todo caso, el ministerio del poder popular con competencia en materia de atención de las aguas podrá excepcionalmente normar sobre bases de estudios técnicos y según las características de cada cuerpo de agua, de ser el caso, una modificación de los metros de la franja y del período de retorno, según los criterios que establezca el reglamento de esta Ley.
3. Otros cuerpos de agua
4. Todas las demás áreas ocupadas por las crecidas correspondientes a otros cuerpos de aguas diferentes a los ríos.

Corresponde al ministerio que ejerza la autoridad nacional de las aguas: evaluar, supervisar, hacer las recomendaciones y normar conjuntamente con otras autoridades competentes y sobre bases técnicas, lo relacionado al uso de las áreas de dominio público adyacentes a los diferentes cuerpos de agua; con base en el desarrollo sustentable de la Nación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Bienes Asociados a las Aguas

Artículo 8.- Son bienes asociados a las Aguas:

1.- Bienes Naturales:

- a) Los lechos y riberas de los cuerpos de agua, así como la vegetación de la zona protectora;
- b) Los materiales de sedimento que acarrea y deposita el agua en los cauces;
- c) Las áreas ocupadas por los nevados;
- d) Los estratos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;
- e) Los terrenos ganados por causas naturales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;
- f) La vegetación primaria o bosques de galería de riberas y cabeceras de la cuenca.
- g) La franja costera de captación para desalinización y para la descarga profunda de aguas residuales.
- h) Los humedales.
- i) Otros que señale la ley.

2.- Bienes Muebles e Inmuebles:

- a) Utilizados en los procesos de captación, extracción, potabilización, bombeo, desalinización, almacenamiento, regulación, conducción, distribución, medición, control y uso del agua,
- b) Para el saneamiento, depuración, tratamiento y reúso del recurso hídrico.
- c) Para la recarga artificial de acuíferos.
- d) Para la canalización de ríos y control de inundaciones.
- e) Servidumbres de paso.
- f) Los asociados a la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico.
- g) Otros que señale la ley.

Declaración de utilidad pública e interés general

Artículo 9.- Se declara de utilidad pública e interés general la gestión integral de las aguas, el servicio de agua potable, su distribución, saneamiento y reúso de agua tratada, así como los bienes y las obras, vinculados con el proceso productivo del agua y el ciclo hidrológico.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El agua como patrimonio nacional

Artículo 10.- Es de máximo interés de la Nación fortalecer la salvaguarda del agua como patrimonio nacional de toda la población, así como la prohibición de privatización de las fuentes hídricas, cuerpos de agua o la gestión de los mismos.

TITULO II DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ASOCIADOS AL AGUA

Capítulo I

Del Derecho Humano al acceso al Agua

Artículo 10.- El acceso al agua es un derecho humano fundamental, por lo que toda persona individual y colectivamente disfrutará de este derecho de forma equitativa y no discriminatoria, bajo esquemas de corresponsabilidad y protección de los derechos transgeneracionales sobre el recurso.

Derechos transgeneracionales sobre el recurso

Artículo 11.- Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el recurso hídrico en beneficio de sí misma y de las generaciones futuras haciendo uso responsable del mismo, por lo que corresponde a las instancias del poder público y el Poder Popular, profundizar, articuladamente la protección integral de las aguas.

Derecho al Servicio Público

Artículo 12.- Toda persona natural o jurídica provista del servicio de agua potable y saneamiento tiene derecho a recibirlo bajo normas de calidad establecidas y de acuerdo al respectivo reglamento de servicios, en equilibrio entre los derechos y obligaciones corresponsables con los prestadores del servicio.

Derecho a la democratización de la gestión

Artículo 14.-

Todos los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones populares, tienen derecho a participar en la democratización de la gestión, atención y protección integral de las aguas y de sus servicios, para su fortalecimiento, optimización y para el desarrollo individual y colectivo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

De la corresponsabilidad

Artículo 15.- Toda persona natural o jurídica, así como todas las organizaciones populares e instituciones del Estado, que realicen el aprovechamiento del recurso hídrico serán corresponsables en la gestión integral de las aguas, en correspondencia con el tipo de uso y los efectos que de él se deriven, de conformidad con las disposiciones legales y controles administrativos que establezca la autoridad Nacional de las Aguas.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PODER POPULAR EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS AGUAS

Artículo 16.- Las organizaciones del poder popular ejercerán su participación protagónica en todas las fases y etapas del proceso productivo del agua.

Instancias de Organización Popular para la gestión Integral de las Aguas

Artículo 17.- Las Mesas Técnicas de Agua, los Consejos Comunitarios del Agua, las Salas de Gestión Comunitaria del Agua y los Consejos de Cuenca Hidrográfica, como instancias organizativas y de planificación de la gestión compartida de los servicios del agua, formaran parte del sistema de gobierno comunal.

Mesas Técnicas de Agua

Artículo 18.- Las Mesas Técnicas de Agua son los espacios de encuentro comunal para organizar la acción de respuesta popular para alcanzar el adecuado funcionamiento del servicio de agua potable y saneamiento. La agrupación de las Mesas Técnicas de Agua vinculadas entre sí, por un mismo ciclo de suministro, conforman el Consejo Comunitario del Agua, que vela por el cumplimiento de las políticas públicas y de la planificación del sector de la atención a las aguas en ese territorio.

Brigadas de Atención

Artículo 19.- Las Brigadas de atención primaria de averías y de operación de sistemas, en labores de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas hidráulicos en el territorio comunal, en articulación con los prestadores del servicio.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Estas Brigadas de Atención de Averías nacen y reciben el acompañamiento, durante todo su accionar, de las Mesas Técnicas de Agua y los Consejos Comunitarios.

El Pueblo Trabajador del Agua

Artículo 19.- El pueblo trabajador del agua apropiado de sus sistemas y procesos será parte del sujeto colectivo, a través de sus consejos productivos de trabajadores, junto al poder popular, que producirá las innovaciones que contribuirán a dar respuesta a las demandas que se generen de la gestión integral de las aguas, afirmando soberanía e independencia.

De la democratización de la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 20.- La transferencia de gestión de los servicios de agua potable y saneamiento al poder popular tendrá como base la formación integral liberadora en cada uno de los ámbitos de la sustentabilidad, operación y mantenimiento de los sistemas de producción y distribución del agua en el territorio comunal, en gestión compartida con los prestadores de este servicio público.

TÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN Y NUEVA CULTURA DEL AGUA

Sensibilización de la Gestión Integral del Agua en la Educación Inicial y Básica

Artículo 21.- El agua en el planeta, el continente y la República, así como, todo el ciclo hidrológico serán temas transversales y obligatorios en todos los programas del sub sistema de educación inicial y básica, para fortalecer los valores de corresponsabilidad sobre el aprovechamiento responsable del recurso, desde la fuente hasta el saneamiento y su disposición final, sembrados desde la educación familiar.

Concienciación y Formación de la Gestión Integral del Agua

Artículo 22.- La educación media y media técnica, enfocará sus contenidos curriculares al reconocimiento de las cuencas hidrográficas en el territorio y atenderá la formación integral en los oficios específicos comprendidos en el proceso productivo del agua. Desde las acciones de resguardo y protección de las fuentes



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

hasta los subprocesos implicados en el aprovechamiento responsable del recurso para sus diferentes usos, el saneamiento de las aguas residuales, el reúso seguro de esas aguas hasta su disposición final.

Formación Especializada para el Proceso Productivo del Agua

Artículo 23.- La formación técnica por oficios especializados en INCES y Universidades Politécnicas Territoriales tendrá salidas académicas orientadas a atender las necesidades del pueblo trabajador del agua en cada etapa del proceso productivo del agua.

La profesionalización para el Proceso Productivo del Agua

Artículo 24.- Las Universidades Nacionales desarrollarán Programas Nacionales de Formación y Programas Nacionales de Formación Avanzado orientados a producir profesionales en ingeniería y técnicos universitarios del agua. La orientación fundamental será el aprender haciendo, convirtiendo los espacios de trabajo en ambientes de formación integral liberadora con el objetivo de garantizar la operación óptima cada uno de los sistemas y plataformas tecnológicas que hacen posible la entrega del agua al pueblo.

Dialogo de Saberes para el Proceso Productivo del Agua

Artículo 25.- Los saberes ancestrales y populares serán protegidos y divulgados en todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la Patria. El diálogo de saberes entre fuentes de conocimientos populares y ancestrales y los de la ciencia moderna, estará asegurado en la presente ley.

Innovación para la independencia y soberanía en la gestión Integral de las Aguas

Artículo 26.- La innovación y el desarrollo de tecnologías apropiadas para resolver problemas en la operación de equipos y dispositivos de los sistemas de producción, tratamiento y distribución de las aguas, de la misma manera que los procesos asociados al saneamiento de las aguas residuales y su reúso; así como para atender su mantenimiento, contarán con apoyo y reconocimiento especial, desde el ejecutivo nacional a través del ministerio con competencia en la atención de las aguas. Asegurando independencia y soberanía en la gestión de las aguas de la República.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

TÍTULO V DE LOS USOS DE LAS AGUAS PARA LA VIDA NACIONAL Y SUS CONTROLES

Capítulo I

Del aprovechamiento sustentable de las aguas

Artículo 27.- El aprovechamiento sustentable de las aguas tiene por objeto, garantizar su protección, uso, recuperación y reúso, respetando el ciclo hidrológico, por ser este recurso insustituible para la vida y el desarrollo socioeconómico de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en esta Ley y en las demás normas que las desarrollen.

Criterios para garantizar disponibilidad en cantidad y calidad de las aguas en las fuentes

Artículo 28.- Para asegurar la protección, uso, recuperación y reúso de las aguas, los organismos competentes de su administración y los usuarios y usuarias deberán ajustarse a los siguientes criterios:

1. La realización de extracciones para aprovechamiento estará ajustadas al balance de disponibilidades y demandas hídricas correspondientes que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Atención de las Aguas.
2. El uso responsable y eficiente del recurso.
3. La reutilización de aguas residuales.
4. La protección y resguardo de las cuencas hidrográficas.
5. El manejo integral de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas.
6. El control de los vertidos líquidos y fuentes dispersas a los cuerpos de agua.
7. Cualesquiera otras que los organismos competentes determinen en la normativa aplicable.

La reglamentación de esta Ley establecerá los criterios y procedimientos para la elaboración del balance entre las disponibilidades y demandas hídricas.

Formas de control y manejo de los cuerpos de agua.

Artículo 29.- El control y manejo de los cuerpos de agua se realizará mediante:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. La clasificación de los cuerpos de agua o sectores de éstos, atendiendo a su calidad y usos actuales y potenciales.
2. La administración de Bloques de Agua derivados del balance entre las disponibilidades y demandas hídricas.
3. Establecimiento de una Red Nacional de Monitoreo de las Aguas, para generar datos básicos de calidad y cantidad tanto para las aguas superficiales como subterráneas en todas las unidades espaciales de referencia para la gestión integral de las aguas.
4. Esquema de medición de las extracciones para el aprovechamiento del recurso que garantice su ajuste al balance de disponibilidades y demandas hídricas correspondientes.
5. El establecimiento de rangos y límites máximos de elementos contaminantes en afluentes líquidos generados por fuentes puntuales.
6. Determinar condiciones y medidas para controlar el uso de agroquímicos y otras fuentes de contaminación no puntuales.
7. La elaboración y ejecución de plan sobre la calidad de las Aguas para el control y manejo de los efluentes existentes y futuros y las condiciones en que se permitirán sus vertidos, incluyendo los límites de descargas máxicas para cada fuente contaminante y las normas técnicas complementarias que se estimen necesarias.
8. La clasificación de los cuerpos de agua y la aprobación de los planes de control y manejo de los mismos, las cuales se podrán realizar conjunta o separadamente con los planes de gestión integral de las aguas en el ámbito de las cuencas hidrográficas. Obligaciones de los generadores de efluentes.

De los usos de las aguas

Artículo 30: A los efectos del consumo responsable y sustentable de las aguas en fuentes superficiales y subterráneas, los usos más significativos y que están sujetos a la tramitación de concesiones, asignaciones y licencias, se reconocen como:

1. Abastecimiento para el Consumo Humano.
2. Agrícola y Pecuario. (Abarca Acuicultura, Piscicultura, Silvicultura, Ganadería, Pesca)
3. Actividades industriales (Incluye industria minera y petrolera)
4. Generación de energía eléctrica.
5. Comerciales y otras actividades económicas.
6. Usos de fuentes no convencionales:
 - a. Agua de Mar



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

b. Agua de Lluvia

Capítulo II

Del Abastecimiento para el Consumo Humano.

Sección Primera. De la prestación de los Servicios de Agua Potable, Distribución y Saneamiento:

De los servicios

Artículo 31. A los efectos de esta Ley se entiende por servicio público de agua potable, la entrega de agua apta para el consumo humano a los suscriptores o usuarios mediante la utilización de tuberías de agua incluyendo su conexión y medición, y de vehículos cisternas; así como los procesos asociados de captación, conducción, almacenamiento y potabilización; y se entiende por servicio público de saneamiento, la recolección por tuberías de las aguas servidas de los domicilios, incluyendo su empotramiento, así como los procesos asociados de conducción, tratamiento y disposición final de dichas aguas servidas.

Parágrafo Único: Se declaran de utilidad pública e interés social el servicio de agua potable, el servicio de saneamiento, las infraestructuras hidráulicas y las obras afectas a su prestación.

La prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 32. La prestación de los servicios de Agua Potable y de Saneamiento regulados por esta Ley comprende la planificación, proyecto, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, administración y comercialización de todos los procesos asociados a la prestación de los servicios de Agua Potable y de Saneamiento para la sustentabilidad de dichos servicios de acuerdo a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Los procesos asociados a la prestación de los servicios

Artículo 33. Los procesos asociados a la prestación de los servicios de Agua Potable y de Saneamiento, son los siguientes:

Producción: incluye la captación de agua, ya sea a partir de cursos superficiales, de embalses, de lagos o acuíferos, su subsiguiente potabilización y su conducción hasta las redes de distribución;

Distribución de Agua Potable: incluye el suministro de agua potable a través de las redes de distribución, hasta su entrega a las conexiones de los usuarios finales;

Recolección de Aguas Servidas: incluye la recolección de las aguas servidas desde los puntos de conexión con los usuarios hasta los puntos de entrega para su tratamiento o disposición final;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Disposición de Aguas Servidas: incluye el tratamiento o depuración de las aguas residuales y su posterior conducción hasta los sitios de descarga;

La regulación de la prestación de los servicios públicos

Artículo 34. La regulación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento abarca el régimen de fiscalización, control y evaluación de tales servicios y la promoción de su desarrollo, en beneficio general de los ciudadanos y ciudadanas, de la salud pública, la preservación de los recursos hídricos y la protección del ambiente, en concordancia con los planes de desarrollo económico y social de la Nación y con la política sanitaria y ambiental que en esta materia dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Condiciones de prestación

Artículo 35. Los servicios de Agua Potable y de Saneamiento deberán ser prestados en condiciones que garanticen su calidad, eficiencia, transparencia, confiabilidad, equidad universalidad, imparcialidad, no discriminación y sustentabilidad; por lo que los prestadores de los servicios deberán garantizar la calidad de los mismos, de acuerdo a las normas dictadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de atención de las aguas y según las disposiciones del correspondiente contrato o de la ordenanza respectiva, sin perjuicio de la acción fiscalizadora de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable, Distribución y Saneamiento y de los municipios con atribuciones de control sobre los servicios.

Parágrafo Único. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, podrá afectarse la continuidad de los servicios por razones técnicas debidamente justificadas o por causas de fuerza mayor.

De la Unidad de la Prestación de los servicios

Artículo 36. Los servicios de Agua Potable y de Saneamiento están conformados por procesos complementarios entre sí, que deben ser desarrollados armónicamente, por lo que la producción distribución, recolección y disposición final deberán ser operados por un mismo prestador de servicios.

Parágrafo Único: La prestación de los servicios sólo podrá operarse de manera separada, parcial o totalmente, cuando razones de interés nacional estratégicas, técnicas o económicas así lo justifiquen, por mandato del Ejecutivo Nacional.

En todo caso cuando los procesos sean operados por distintos prestadores de los servicios, dicha operación estará sometida a la regulación establecida en esta Ley.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Información para el control de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 37. Para ejercer su función de control sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento a nivel nacional, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de atención de las Aguas, podrá utilizar la información suministrada por los prestadores de los servicios, la que provenga de otros organismos relacionados con el sector y la proveniente de los suscriptores y usuarios.

Sistemas Locales

Artículo 38: Los Sistemas Locales se entienden como los servicios de Agua Potable y Saneamiento que son desarrollados con producción independiente de la infraestructura operativa de los sistemas nacionales.

La prestación de los servicios en estos sistemas deberá cumplir las normas y estándares de calidad del agua y las de diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones, que al efecto dicte el Ministerio con competencia en materia de atención de las Aguas y serán objeto de un régimen de administración especial, de conformidad con lo que estipule el Reglamento que se promulgue al efecto.

TÍTULO VI

DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS AGUAS

Capítulo I

De la suprema dirección de la política nacional para la Gestión Integral de las Aguas

Artículo 39. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, ejerce la suprema dirección de la política nacional en materia de gestión integral de las aguas.

Capítulo II

De la Organización Institucional de las Aguas

Principios

Artículo 40. La organización institucional para la gestión de las aguas atenderá a los principios de:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. Desconcentración, descentralización, eficiencia y eficacia administrativa.
2. Participación Popular.
3. Corresponsabilidad en la toma de decisiones.
4. Articulación y Cooperación interinstitucional.
5. Flexibilidad para adaptarse a las particularidades y necesidades regionales y locales.

Autoridad Nacional de las Aguas

Artículo 41. La Autoridad Nacional de las Aguas será ejercida por el ministerio con competencia en la materia de atención de las aguas, de acuerdo con lo establecido por el Ejecutivo Nacional

Coordinación

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad Nacional de las Aguas, coordinará armónicamente con el Estatal y Municipal el ejercicio de sus competencias para garantizar la gestión integral de las aguas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento, la normativa aplicable y los intereses esenciales de la Nación.

Capítulo III

Del Poder Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal

Sección Primera: Competencias del Poder Ejecutivo Nacional

Órgano competente

Artículo 43.- La Autoridad Nacional de las Aguas que ejerce el Ejecutivo Nacional a través del ministerio con competencia en materia de atención de las aguas tendrá las funciones siguientes:

1. Definir y aprobar las políticas, estrategias generales y planes para lograr la gestión integral de las aguas y sus servicios, atendiendo a los objetivos de desarrollo económico y social de la Nación.
2. Elaborar el Plan Nacional del Sistema Hídrico como Plan Sectorial Nacional para ser aprobado por el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros y Ministras, que permita el control de la ejecución de la Gestión Integral de las Aguas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

3. Elaborar, evaluar y ejecutar estudios y proyectos de importancia nacional vinculados con la Gestión Integral de las Aguas.
4. Promover y ejecutar obras o instalaciones de infraestructura hidráulica o sanitaria a través de esquemas de financiamiento ordinarios y/o extraordinarios complementarios, para el cumplimiento de los objetivos de la gestión integral de las aguas, garantizando su adecuada operación y mantenimiento.
5. Consolidar acciones corresponsables de coordinación y articulación entre los poderes Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y las instancias del sistema del gobierno comunal, para lograr la gestión integral de las aguas y sus servicios.
6. Coordinar la actuación de otros organismos públicos en el marco del Plan Nacional del Sistema Hídrico.
7. Garantizar la participación protagónica de los pueblos indígenas y de organizaciones del sistema comunal en las diferentes instancias de gestión integral de las aguas; así como, de los demás usuarios y usuarias.
8. Garantizar condiciones para la democratización y transferencia de gestión de los servicios a las instancias del sistema de Gobierno Comunal y a los municipios de acuerdo a lo establecido en las leyes que regulan la materia.
9. Elaborar y aprobar las normas técnicas y generales para la preservación y aprovechamiento sustentable de las aguas, así como, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
10. Diseñar, ejecutar y promover un sistema de gestión económica que garantice el desarrollo sustentable y sostenible de la gestión integral de las aguas, bajo esquemas de financiamiento que permitan coadyuvar en el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad de los servicios, establecidas en los planes sectoriales;
11. Tramitar y otorgar las concesiones, licencias, asignaciones y demás actos administrativos para el uso, con fines de aprovechamiento, de aguas conforme a lo establecido en el Plan Nacional del Sistema Hídrico y en los planes de gestión integral de las aguas de las regiones y cuencas hidrográficas.
12. Autorizar la gestión integral de los embalses, *trasvases*, *otros reservorios e infraestructuras hidráulicas y vertidos*, con la opinión de los consejos de región y cuenca hidrográfica, según corresponda
13. Ejercer la máxima autoridad en materia de vigilancia y control a través de la fiscalización y aplicación de las sanciones administrativas que correspondan



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

- en caso de incumplimientos en el aprovechamiento responsable de las aguas, de conformidad con lo establecido en esta Ley
14. Generar, recaudar, invertir y distribuir los recursos que se generen del aprovechamiento responsable de las aguas, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento.
 15. Crear y administrar el Sistema de Información de las Aguas y el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de las Aguas.
 16. Instalar los Consejos de Región Hidrográfica y aprobar la creación de los Consejos de Cuenca.
 17. Ejercer el control jerárquico de los actos administrativos de efectos particulares que emitan los organismos a los que se atribuyan funciones administrativas, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.
 18. Ejercer acciones para garantizar la formación integral liberadora de la Nueva cultura del agua para promover y apoyar programas educativos y de concientización de la necesidad del uso eficiente del agua y del pago oportuno de la tarifa que se establezca para la prestación de los servicios;
 19. Cualquier otra establecida en esta Ley y demás disposiciones que la desarrollen.

Sección Segunda: De los estados y municipios

Artículo 44.- Los estados, los municipios, los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de políticas Públicas y los Consejos Locales de Planificación Pública, ejercerán las competencias que en materia atinente a la gestión de las aguas, les han sido asignadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes aplicables, sin menoscabo de las funciones que le sean transferidas, delegadas o encomendadas por el ministerio que ejerza la, Autoridad Nacional de las Aguas. de conformidad con la ley, y participarán en la toma, de decisiones del ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las aguas a través de su incorporación en los Consejos previstos en este Título

Competencias de los estados

Artículo 45.- Los estados en coordinación y articulación con la Autoridad Nacional de las Aguas deberán:

1. Participar corresponsablemente en coordinación y articulación con la Autoridad Nacional de las Aguas, los municipios y las instancias del sistema



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

- de Gobierno Comunal en las acciones vinculadas con la Gestión Integral de las Aguas en su territorio.
2. Garantizar la participación protagónica de los pueblos indígenas en los casos que aplique y demás organizaciones del sistema comunal en las diferentes instancias de gestión integral de las aguas; así como, de los demás usuarios y usuarias.
 3. Coordinar con el Ejecutivo Nacional por órgano de la Autoridad Nacional de las Aguas, los instrumentos legales estatales con incidencia en la Gestión Integral de las Aguas en su territorio.
 4. Participar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la conformación de los Consejos de Regiones Hidrográficas y de los Consejos de Cuencas.
 5. Contribuir corresponsablemente en el financiamiento (inversión) requerido para la construcción y/o mantenimiento de obras o infraestructura hidráulica o sanitaria que estén contempladas en los planes de desarrollo del sector para el estado correspondiente.
 6. Participar en la provisión de asistencia técnica, administrativa y financiera a las instancias del sistema de gobierno comunal, los municipios y las mancomunidades de municipios, en los aspectos de la operación, mantenimiento, expansión, administración y comercialización de los sistemas de agua potable y de saneamiento.
 7. Fomentar corresponsablemente la formación integral liberadora para la nueva cultura del agua en los programas educativos y de inducción.
 8. Articular con la Autoridad Nacional de las Aguas la designación de la autoridad única del agua.

Competencias de los municipios

Artículo 46.- Los Municipios en coordinación y articulación con la Autoridad Nacional de las Aguas deberán:

1. Participar, de acuerdo con los lineamientos, instructivos y otros mecanismos que establezca la Autoridad Nacional de las Aguas en el proceso de elaboración de los planes y estrategias sectoriales en materia de Gestión Integral de las Aguas.
2. Coordinar y articular corresponsablemente con la Autoridad Nacional de las Aguas, el estado y las instancias del sistema de Gobierno Comunal en las acciones vinculadas con la Gestión Integral de las Aguas en su territorio.
3. Garantizar la participación protagónica de los pueblos indígenas en los casos que aplique y demás organizaciones del sistema comunal en las diferentes



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

- instancias de gestión integral de las aguas; así como, de los demás usuarios y usuarias.
4. Incorporarse, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en la conformación de los Consejos de Regiones Hidrográficas y de los Consejos de Cuencas.
 5. Contribuir corresponsablemente en el financiamiento (inversión) requerido para la construcción y/o mantenimiento de obras o infraestructura hidráulica o sanitaria que estén contempladas en los planes de desarrollo del sector para el municipio correspondiente.
 6. Provisionar asistencia técnica, administrativa y financiera a las instancias del sistema de gobierno comunal, en los aspectos de la operación, mantenimiento, expansión, administración y comercialización de los sistemas de agua potable y de saneamiento.
 7. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la concesión para el aprovechamiento y captación del agua cruda, así como para hacer las respectivas descargas de aguas servidas.
 8. Prestar los servicios de agua potable y de saneamiento directamente o a través de las instancias que cree a tales efectos, en coordinación y articulación con la Autoridad Nacional de las Aguas de conformidad cuando cuenten con las condiciones técnicas y económicas que establece esta Ley y su reglamento.
 9. Prestar los servicios de agua potable y de saneamiento, de manera eficiente de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad Nacional de las Aguas.
 10. Fomentar corresponsablemente la formación integral liberadora para la nueva cultura del agua en los programas educativos y de inducción

Artículo 47.- A los fines de la prestación de los servicios de agua potable o de Saneamiento, los municipios podrán establecer la correspondiente mancomunidad o asociación más conveniente con otros municipios con los cuales estén relacionados por criterios técnicos, económicos o de solidaridad regional, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo IV **De** **las otras instancias de atención de las aguas**

Sección Primera: De los Consejos de Región Hidrográfica



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Creación y características

Artículo 48.- Se crean los Consejos de Región Hidrográfica en cada una de las dieciséis regiones hidrográficas del país, como instancias de consulta, concertación y toma de decisiones.

Los Consejos de Región Hidrográfica serán entes instancias plurales, deliberantes, analíticos y proponentes, que tendrán como objetivo general propender a la mejor gestión del agua. A tales efectos, serán entes de coordinación entre el Gobierno Nacional y los gobiernos, estatales y municipales y con las instancias del sistema de gobierno comunal.

Integración

Integrantes

Artículo 49.- Los Consejos de Región hidrográfica estarán integrados por representantes de los siguientes organismos nacionales: el ministerio con competencia en materia de atención de las aguas, quien lo presidirá a través de la secretaria ejecutiva; de ecosocialismo; de comunas y protección social; de la defensa, a través del componente correspondiente; de los ministerios vinculados con las actividades socioproductivas y esenciales en la región.

Además, estará integrado por:

1. Un representante de las gobernaciones de los estados que integran la correspondiente región hidrográfica.
2. Un representante de las alcaldías de los municipios de los estados que integren la región hidrográfica.
3. Un representante de los usuarios y usuarias institucionales de las aguas.
4. Un representante de las instancias del sistema de gobierno comunal.
5. Un representante de las universidades e institutos de Investigación de las regiones hidrográficas.
6. Un representante de los pueblos y comunidades indígenas; si los hubiere.
7. Un representante de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de la región hidrográfica.
8. Demás instancias que el cuerpo del Consejo considere fundamental para su funcionamiento.

Funciones

Artículo 50.- Los Consejos de Región Hidrográfica tendrán las siguientes funciones:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. Proponer a la Autoridad Nacional de las Aguas estrategias y normas particulares para la gestión integral de las aguas en la respectiva región hidrográfica.
2. Elaborar o evaluar la propuesta del Plan de Gestión Integral de las Aguas de la Región Hidrográfica, para ser sometida por el ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas a las disposiciones legales que regulan el sistema nacional de Planificación.
3. Coordinar la participación de sus miembros en la ejecución del Plan de Gestión Integral de las Aguas de la Región Hidrográfica.
4. Evaluar o proponer trasvases entre cuencas hidrográficas de una región hidrográfica a la Autoridad Nacional de las Aguas.
5. Evaluar el presupuesto de gastos de los recursos del Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas, que le correspondan a la respectiva región hidrográfica.
6. Recomendar la creación de los Consejos de Cuenca Hidrográfica a la Autoridad Nacional de las Aguas.
7. Participar junto a la Autoridad Nacional de las Aguas en la supervisión del cumplimiento de los planes de gestión integral de las aguas de la respectiva región hidrográfica.
8. Promover la participación de la sociedad en la gestión integral de las aguas.
9. Elaborar y aprobar su propio reglamento de organización y funcionamiento
10. Emitir opinión sobre cualquier asunto que someta a su consideración el ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas u otros organismos involucrados en la gestión integral de las aguas.
11. Cualquier otra establecida en esta Ley y demás disposiciones que la desarrollen.

Sección segunda: De los Consejos de Cuenca Hidrográfica

Designación y funciones

Artículo 51.- Cada Consejo de Región Hidrográfica contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo del ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas y será la encargada de coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Integral de las Aguas de la correspondiente Región Hidrográfica

Creación

Artículo 52.- El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros y Ministras, mediante Decreto, podrá crear Consejos de Cuenca Hidrográfica, en



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

aquellas cuencas cuya complejidad, importancia relativa u otra situación particular así lo justifique.

Integración

Artículo 53.- Los Consejos de Cuenca Hidrográfica estarán integrados por el ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas, quien lo preside; las gobernaciones y alcaldías, los organismos que formen parte del Consejo de Región Hidrográfica que tengan presencia en la cuenca, los usuarios y las usuarias de las aguas, los Consejos Comunales y los pueblos y comunidades indígenas, donde los hubiere.

Cuencas transfronterizas

Artículo 54.- En el caso de aquellas áreas del territorio nacional que constituyan cuencas y regiones hidrográficas transfronterizas, tanto en el Consejo de Cuenca Hidrográfica como en el de Región Hidrográfica, deberán participar representantes del ministerio con competencia en materia de la defensa y del ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores.

Funciones

Artículo 55.- Los Consejos de Cuenca Hidrográfica ejercerán las funciones que le sean atribuidas en el Decreto de creación y bajo la rectoría de la autoridad nacional de las aguas deberá generar dinámicas de articulación para elaborar, ejecutar y supervisar el Plan de Gestión Integral de las Aguas de la respectiva Cuenca Hidrográfica y las actividades correspondientes en Región Hidrográfica a la que pertenecen.

Sección Tercera: De la Superintendencia Nacional de los Servicios de agua Potable, distribución y Saneamiento

Naturaleza y características jurídicas institucionales

Artículo 56.- La Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable, distribución y Saneamiento funcionará bajo la figura de Instituto Autónomo, adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Atención de las Aguas para ejercer la regulación y control sobre la prestación de los servicios y tendrá competencia en todo el territorio nacional. Gozará de autonomía funcional, administrativa, financiera y patrimonial para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos establecidos en el reglamento de esta Ley.

El reglamento de esta Ley establecerá y desarrollará los mecanismos a través de los cuales la Superintendencia Nacional ejercerá las regulaciones, sanciones,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

organización, funcionamiento, control administrativo, fuentes de financiamiento y patrimonio de la Superintendencia.

Funciones

Artículo 57.- Para ejercer la función de regulación y control sobre la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, la Superintendencia Nacional de los Servicios de agua Potable, distribución y Saneamiento y tendrá las siguientes facultades:

1. Definir los criterios de eficiencia, así como, seleccionar y/o desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de los servicios, bajo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de atención de las aguas;
2. Dictar las normas generales para la prestación de los servicios en los aspectos de calidad de los servicios y regímenes de prestación de los servicios, teniendo en cuenta las características regionales donde estén ubicados los sistemas y su complejidad; con la rectoría y autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de atención de las aguas;
3. Someter a consideración del Ministerio con competencia en materia de atención de las aguas el informe de recomendación para declarar la intervención, por tiempo limitado o permanente, de los prestadores de los servicios en atención a esta Ley y a sus reglamentos;
4. Evaluar y monitorear la calidad del agua potable distribuida por los prestadores de servicio, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud,
5. Evaluar, monitorear y fiscalizar las condiciones de prestación y criterios de desempeño por sistema, a fin de velar por la adecuación de los servicios a los objetivos y metas generales establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de atención de las aguas.
6. Desarrollar y aplicar los esquemas sancionatorios que garanticen el cumplimiento de los principios fundamentales de la gestión integral de las aguas en la prestación del servicio de Agua, distribución y saneamiento.

La administración de la Superintendencia Designación del Superintendente

Artículo 58.- *El Superintendente o Superintendente Nacional será designado por el ministro o ministra con competencia en materia de atención de las aguas.*

Sección Cuarta: Del Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas FONAGUAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

De la creación y objeto del Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas

Artículo 59.- El Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y de gestión de sus recursos físicos presupuestarios y de personal.

El reglamento de esta Ley establecerá y desarrollará los mecanismos a través de los cuales el Fondo Nacional de las Aguas ejercerá las regulaciones, organización, funcionamiento y fuentes de financiamiento del Fondo.

Objetivo

Artículo 60.- El Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas tendrá como objetivo contribuir administrativa y financieramente con la gestión integral de las aguas, en los términos establecidos en esta Ley y su reglamento

Del Directorio Ejecutivo

Artículo 61.- El Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas tendrá un Directorio Ejecutivo integrado por cinco directores o directoras, designados o designadas mediante resolución del ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas para periodos de dos años.

Funciones del Presidente o de la Presidenta

Artículo 62.- El Presidente a la Presidenta del Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas tendrá como funciones las siguientes:

1. Dirigir y coordinar los desembolsos de recursos para el financiamiento de los gastos a que se refiere la presente Ley, solicitadas por el ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.
2. Dirigir y coordinar las actividades de apoyo y asistencia administrativa del Fondo al ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas y a las Consejas de Región y de Cuencas Hidrográficas.
3. Administrar los saldos no desembalsados del Fondo, de acuerdo con las normas que apruebe el Directorio Ejecutivo.
4. Dirigir y coordinar la ejecución de los recursos provenientes de préstamos y programas de cooperación técnica, cuya administración le sea encomendada al Fondo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

5. *Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Fondo y presentarlo aprobado por el Directorio Ejecutivo, para la consideración del ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.*
6. *Presentar informe de gestión aprobado por el Directorio Ejecutivo para consideración del ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas.*
7. *Cualquier otro asunto que le atribuya el Directorio*

TITULO VII DE LA RESILIENCIA Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS AGUAS SOBRE LA POBLACIÓN Y SUS BIENES

Resiliencia

Artículo 63. Son las capacidades desarrolladas en la planeación y preparación, ante contingencias y vulnerabilidad relacionadas con las aguas y sus diversos usos para la gestión eficiente y eficaz en situaciones de emergencia, para evitar o reducir las pérdidas humanas y los daños que pueden ocurrir sobre los bienes públicos, materiales y ambientales públicos y privados.

Objetivos

Artículo 63. El ejercicio de la Gestión Integral de las Aguas a través de la función de resiliencia, prevención y mitigación de los efectos negativos de las aguas sobre la población y sus bienes a nivel nacional, que ejerce la autoridad nacional de las aguas tiene como objetivos:

1. Promover el desarrollo del conocimiento y evaluación del riesgo y su socialización;
2. Fortalecer la reducción y la previsión de los factores de riesgo;
3. Mejoramiento de las prácticas y los mecanismos para la resiliencia y respuesta;
4. Formación, educación y promoción en materia de riesgo;
5. Fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales.

Medidas para prevención y mitigación

Artículo 65. La prevención y control de los posibles efectos negativos de las aguas sobre la población y sus bienes los efectuará la autoridad nacional de las aguas a través de:

1. Los planes de gestión integral de las aguas, así como en los planes de ordenación del territorio y de ordenación urbanística, insertándose los elementos y análisis involucrados en la gestión integral de riesgos, como proceso social e institucional de carácter permanente, concebidos de manera consciente, concertados y planificados para reducir los riesgos socio



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

naturales y tecnológicos en la población vulnerable en las áreas en riesgo de afectación o afectadas por desastres.

2. La construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones necesarias para la reducción y la previsión de los factores de riesgo por inundaciones.

3. La cooperación interinstitucional en la instrumentación de las medidas para la prevención y mitigación con el Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.

Artículo 66. Generar y coordinar capacidades institucionales para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento en consecuencia a los riesgos existentes y desastres de origen natural o antrópicos que se pueden presentar en el territorio nacional.

Análisis de riesgos

Artículo 67. El análisis de riesgos estará orientado a la prevención y mitigación de inundaciones, inestabilidad de laderas, movimientos de masa, flujos torrenciales, sequías, subsidencia y otros eventos físicos que pudieran ocasionarse por efecto de las aguas, que contempla:

1. Establecer un equipo técnico permanente integrado por funcionarios calificados, para dirigir y orientar las áreas de estudio técnico, científico, económico, financiero, comunitario, sanitario, jurídico e institucional, con fines de ayudar a formular y promover las políticas y decisiones de Prevención, Mitigación y Respuesta del impacto y Adaptación al Cambio Climático.
2. Establecer los mecanismos de coordinación y flujo de información entre los diferentes niveles y componentes del Registro Nacional de Información para la Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.

TITULO VIII

DE LAS REGIONES Y CUENCAS HIDROGRAFICAS E HIDROGEOLOGICAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Unidades espaciales de referencia

Artículo 68.- Las regiones hidrográficas, cuencas hidrográficas, provincias y cuencas hidrogeológicas se considerarán unidades espaciales de referencia para la organización institucional y el manejo de las aguas superficiales y subterráneas, según lo previsto en esta Ley



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Capítulo II De las regiones hidrográficas

Regiones y cuencas integrantes

Artículo 69.- A los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes regiones hidrográficas y se señalan las cuencas hidrográficas que las integran:

- 1. Lago de Maracaibo y Golfo de Venezuela:** Cuencas hidrográficas de los ríos Carraipia-Paraguachón, Limón, Palmar, Apon, Santa Ana, Catatumbo, Escalante, Chama, Motatán, Machango y Chiquito.
- 2. Falconiana:** Cuencas hidrográficas de los ríos Maticora, Hueque, Rjcoa, Mitare y Capatárida.
- 3. Centro Occidental:** Cuencas hidrográficas de los ríos Tocuyo, Aroa; Yaracuy y los que drenan al litoral del estado Carabobo.
- 4. Lago de Valencia:** Cuencas hidrográficas de los ríos Aragua, Limón, Turmero, Maracay, Carabobo, Cabriales y Las Minas.
- 5. Central:** Cuencas hidrográficas de los ríos Tuy, Guapo, Cúpira, Capaya y las que drenan al litoral de los estados Vargas, Miranda y Aragua.
- 6. Centro Oriental:** Cuencas hidrográficas de los ríos Unare, Zuata, Pao, Aragua, Manapire, Aracay, Cabrutica, Aribí y Caris
- 7. Oriental:** Cuencas hidrográficas de los ríos Neverí, Carinicua, Manzanares, Amana, Guarapiche y San Juan, y las que drenan al litoral del estado Sucre y las del estado Nueva Esparta.
- 8. Llanos Centrales:** Cuencas hidrográficas de los ríos Guárico, Guariquito y Tiznados.
- 9. Llanos Centro Occidentales:** Cuencas hidrográficas del río Portuguesa.
- 10. Alto Apure:** Cuencas hidrográficas de los ríos Uribante, Maspato, Sarare, Santo Domingo, Pagüey, Suripa y Alto Apure hasta la desembocadura del río Sarare.
- 11.** Cuencas hidrográficas de los ríos Apure; Arauca, Capanaparo, Cinaruco, Meta, Matiyilre y Caño Guaritico.
- 12. Amazonas:** Cuencas hidrográficas del Alto Orinoco que comprende de los ríos Orinoco, Brazo Casiquiare, Ventuari, Ocamo, Sipapo, Cunucunuma, Atabapo y Guainia.
- 13. Caura:** Cuencas hidrográficas de los ríos Caura, Suapure, Cuchivero y Aro.
- 14. Caroní:** Cuencas hidrográficas del río Caroní.
- 15. Cuyuní:** Cuencas hidrográficas de los ríos Cuyuní, Yuruari y Yuruaní.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

16. Delta: Cuenca hidrográfica del Bajo Orinoco y cuencas hidrográficas de los ríos Marichal Largo, Uracoa, Mánamo y Macareo.

Capítulo III De las cuencas hidrográficas

Artículo 70.- El manejo de las aguas comprenderá la conservación de las cuencas hidrográficas, mediante la implementación de programas, proyectos y acciones dirigidos al aprovechamiento armónico y sustentable de los recursos naturales.

La conservación de las cuencas hidrográficas considerará las interacciones e interdependencias entre los componentes bióticos, abióticos, sociales, económicos y culturales que en las mismas se desarrollan.

Capítulo IV De las provincias y cuencas hidrogeológicas

Manejo de aguas subterráneas

Artículo 71.- El ministerio que ejerza la Autoridad Nacional de las Aguas considerará las provincias y cuencas hidrogeológicas como unidades espaciales para el manejo de las aguas subterráneas. La reglamentación de esta Ley establecerá la delimitación y otras

TITULO DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Disposiciones Transitorias

Disposiciones derogatorias

Disposiciones finales